

cia, Instrucción Pública y Bellas Artes y de la refundición de la de Fomento y Obras Públicas en la de Sanidad y Beneficencia, y En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 3o. del Artículo 49 de la Constitución de la República,

DECRETO:

ART. 1o.— El Procurador General de la República tendrá a su cargo todos los asuntos que estaban atribuidos a la Secretaría de Estado de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes en el ramo de Justicia.

ART. 2o.— El Superintendente General de Enseñanza tendrá a su cargo todos los asuntos que estaban atribuidos a la Secretaría de Estado de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes en el ramo de Instrucción Pública y Bellas Artes.

ART. 3o.— El Director General de Obras Públicas tendrá a su cargo todos los asuntos que estaban atribuidos al Secretario de Estado de Fomento y Obras Públicas.

ART. 4o.— Los funcionarios aludidos en los artículos precedentes dependerán, para el ejercicio de sus funciones, directamente del Presidente de la República.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Enero del año mil novecientos treintiuno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 90.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 1o. del Artículo 49 de la Constitución de la República,

DECRETO:

ARTICULO UNICO:— Nombrar los siguientes Secretarios de Estado:

- a)—Licdo. Jacinto B. Peynado, de lo Interior, Policía, Guerra y Marina;
- b)—Señor Teódulo Pina Chevalier, de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones, y
- c)—Dr. Aristides Fiallo Cabral, de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a primero del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 91.

En uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 49, párrafo 3o. de la Constitución del Estado,

DECRETO:

ARTICULO 1o.— Queda modificado el **ARTICULO UNICO** del Decreto No. 37 de fecha veintitres de setiembre de mil novecientos treinta para que se lea del siguiente modo:

“**ARTICULO UNICO:**— Todo el cemento importado en el país deberá llenar los requisitos exigidos por la Asociación Americana para la prueba de materiales, y será inspeccionado por la Compañía de Ingenieros Inspectores R. W. Hunt o por cualquiera otra Compañía de Ingenieros Inspectores de crédito reconocido”.

ARTICULO 2o.— Los Certificados expedidos por las Compañías de Ingenieros Inspectores, referentes a cada importación, serán enviados a la Secretaría de Estado de la Presidencia para su examen y aprobación.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los tres días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.